



Junta de Andalucía



ALMERÍA
CIUDAD

Protocolo General entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y el Ayuntamiento de Almería por el que se fijan las bases para la colaboración en la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía consistentes en tratamientos terciarios en las EDAR de El Bobar y El Toyo para aprovechamiento de aguas regeneradas.

Reunidos

De una parte, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 13/2024, de 29 de julio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y facultado a los efectos del presente protocolo de actuación por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D^a. María del Mar Vázquez Agüero, Alcaldesa del Ayuntamiento de Almería, que interviene en la representación del municipio, en virtud de nombramiento efectuado en sesión plenaria extraordinaria de constitución del Ayuntamiento de 17 de junio de 2023, en ejercicio de sus competencias y facultada para la firma del presente protocolo de actuación en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 25 y 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Protocolo, y a tal efecto

Exponen

I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de eficacia, eficiencia y economía.

II. Según el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Además, en su artículo 50 establece las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

III. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 (Directiva Marco del Agua), por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de fomentar su uso sostenible. Dicha Directiva menciona la reutilización del agua —en combinación con el fomento de la utilización de tecnologías eficientes en el uso del agua en la industria y las técnicas de riego que permiten el ahorro de agua— como una de las medidas complementarias que los Estados miembros pueden optar por aplicar para alcanzar los objetivos de buen estado cualitativo y cuantitativo de las masas de aguas superficiales y de las masas de aguas subterráneas.



IV. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas exige que las aguas depuradas se reutilicen cuando proceda.

V. El Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, establece condicionantes en relación con la calidad y control del agua y disposiciones sobre gestión del riesgo, para la utilización segura de las aguas regeneradas.

VI. El Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía, incorpora en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, un nuevo capítulo III del título V, «De la reutilización de las aguas», que recoge aquellos preceptos que garantizan la consistencia del citado texto refundido con el Reglamento 2020/741 e impulsan la reutilización de aguas residuales regeneradas para mejorar las garantías de suministro y el cumplimiento de los objetivos ambientales de la planificación hidrológica. De esta manera se adapta el régimen jurídico español de la reutilización de aguas al reglamento europeo y se establece el marco adecuado para impulsar en el actual contexto de escasez la obtención de recursos hídricos alternativos.

VII. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, tiene por objeto, entre otros, regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales andaluzas en el ciclo integral del agua de uso urbano. Entre sus principios se encuentran el uso sostenible del agua, basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, lo que supone su utilización racional y solidaria, y el fomento de la reutilización y el ahorro del agua.

En su artículo 13 atribuye a los municipios la ordenación y prestación de los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano, entre los que se encuentra la reutilización del agua residual depurada. Así lo recoge igualmente la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 9 referido a las competencias municipales.

Su artículo 44 referido a la asignación de recursos, establece que la Consejería competente en materia de agua asignará los recursos hídricos disponibles, estableciendo su procedencia y podrá disponer la sustitución de caudales por otros de diferente origen con la finalidad de racionalizar el aprovechamiento del recurso, de acuerdo con la planificación hidrológica, para todas las concesiones y todos los aprovechamientos. La sustitución de caudales se podrá hacer por otros procedentes de la reutilización de aguas residuales regeneradas que tengan las características adecuadas a la finalidad de la concesión, y con aguas procedentes de la desalación, debiendo los nuevos usuarios que se beneficien de la sustitución asumir los costes de los tratamientos adicionales que sean necesarios, así como del resto de costes derivados de la sustitución.

VIII. Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

IX. El artículo 8 de la Ley 9/2010 atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

X. El Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de



Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, declara de interés de la Comunidad Autónoma, en la Zona sin regulación superficial Cuenca del río Andarax, la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Ampliación del tratamiento terciario en la EDAR de El Toyo y la Ejecución del tratamiento terciario en la EDAR de El Bobar para el aprovechamiento de aguas regeneradas (ambas en el municipio de Almería).

Con base en todas las consideraciones expuestas, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Protocolo conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera- Objeto del protocolo general.

Es objeto del presente Protocolo General establecer las bases de la colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y el Ayuntamiento de Almería para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, en la Zona sin regulación superficial Cuenca del río Andarax, en concreto de las siguientes actuaciones: Ampliación del tratamiento terciario en la EDAR de El Toyo y Ejecución del tratamiento terciario en la EDAR de El Bobar para el aprovechamiento de aguas regeneradas. Es igualmente objeto del presente Protocolo establecer las bases para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de las conducciones, bombeos y otras infraestructuras necesarias para la reutilización de las aguas regeneradas para el uso urbano como baldeo de calles o riego de jardines.

Segunda- Alcance del protocolo general.

En virtud del presente Protocolo, la partes tienen la voluntad de colaborar y cooperar para el mejor desarrollo de la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras indicadas en la cláusula primera, incluyendo el impulso para la suscripción del correspondiente convenio regulador al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de Convenios del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes.

- Hasta la firma de dicho convenio regulador, es de interés de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural impulsar las siguientes materias:
 - La disponibilidad de la financiación necesaria para la ejecución por parte del Ayuntamiento de las infraestructuras declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, recogándose en el futuro convenio regulador la forma en que articularán las aportaciones económicas por parte de la Consejería al Ayuntamiento y los plazos.
 - La agilización de la tramitación de las autorizaciones para la producción y suministro por parte del Ayuntamiento, y de las concesiones administrativas de uso de agua regenerada o modificación de las



características de las concesiones existentes, siempre en el marco de previsiones de asignaciones y reservas de los volúmenes de agua regenerada contempladas en el correspondiente plan hidrológico y cuando exista compatibilidad con los derechos de aprovechamientos de terceros. Y ello de modo y manera que dichas autorizaciones / concesiones estén tramitadas con anterioridad a la licitación de las obras por el Ayuntamiento.

- Hasta la firma de dicho convenio regulador, es de interés del Ayuntamiento impulsar las siguientes materias:

- o La redacción del proyecto del tratamiento terciario de la EDAR del Bobar y del proyecto de la ampliación del tratamiento terciario de la EDAR de El Toyo,
- o La elaboración del plan de fomento de la reutilización de las aguas asociado a los usos urbanos y del plan de gestión del riesgo del agua regenerada, según el Real Decreto 1085/2024 de 22 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.
- o La correspondiente solicitud de autorización de producción y suministro de aguas regeneradas ante el organismo de cuenca.
- o La disponibilidad de la financiación necesaria para la ejecución de las infraestructuras de conducciones, bombeos y otras infraestructuras necesarias para la reutilización de aguas regeneradas para uso urbano como baldeo de calles o riego de jardines públicos, si se solicitase dicha reutilización de acuerdo con las conclusiones del plan de fomento de la reutilización que tiene que elaborar el propio Ayuntamiento.

Con la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras que se deriven del convenio regulador se culminarán las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en materia de regeneración de aguas para su reutilización en las aglomeraciones urbanas del municipio de Almería.

Tercera- Titularidad de las infraestructuras.

Es de interés de las partes que la titularidad de las obras que se ejecuten en el marco de este Protocolo y del convenio regulador que se derive del mismo, correspondan al Ayuntamiento de Almería, en virtud del artículo 31.5 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía.

Cuarta- Efectos para las partes.

La firma del presente Protocolo no supone para las Administraciones firmantes ningún compromiso jurídico o económico concreto ni exigible, hasta la firma del convenio regulador.

Quinta- Comisión de seguimiento.

Para el eficaz seguimiento del presente Protocolo así como del cumplimiento del futuro convenio regulador, con la firma de dicho convenio regulador se constituirá una Comisión de Seguimiento, como órgano mixto de vigilancia y control con representación paritaria de los firmantes, al amparo de los artículos 15 al 18 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Junta de Andalucía



ALMERÍA
CIUDAD

Sexta- Duración.

El presente Protocolo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose tramitar prórroga por un máximo de cuatro años adicionales de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalicen con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de tres meses.

Séptima- Extinción.

El presente Protocolo se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Son causas de resolución las siguientes:

- Por mutuo acuerdo manifestado por escrito entre las partes.
- Por acaecimiento de circunstancias que hagan imposible impulsar las materias recogidas en el presente protocolo.
- Por cualquier otra causa legal.

Octava- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, las entidades firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Protocolo, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena.- Régimen jurídico y normativa de aplicación.

El presente Protocolo tiene la naturaleza de Protocolo General de Actuación que se formaliza al amparo de lo previsto en el párrafo segundo del art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no suponiendo la formalización de compromisos jurídico concretos y exigibles.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Protocolo, en la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Almería

